



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.45.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 30 de noviembre de 2015 la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida No.CNH-R01-L02-A1/2015, correspondiente al Área Contractual 1 (en adelante, Contrato).

SEXTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.E.22.001/16 del 17 de junio de 2016, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, el cual fue modificado mediante Resoluciones CNH.E.28.001/17 y CNH.E.63.001/17 del 23 de junio y 30 de noviembre, ambos de 2017, respectivamente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 7 de agosto de 2017 y en cumplimiento a la Cláusula 5.1 del Contrato, el Contratista presentó la Notificación de Continuación de Actividades en el Área Contractual y solicitó la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de las Cláusulas 4.3 y 5.1 del Contrato.

NOVENO.- Mediante Resolución CNH.E.55.001/17 del 26 de octubre de 2017, la Comisión aprobó al Contratista el Periodo Adicional de Evaluación.

DÉCIMO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 18 de diciembre de 2017, 25 de enero y 25 de mayo, ambos de 2018, en cumplimiento al artículo 18 de los Lineamientos, el Contratista presentó la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos dentro del Área Contractual, el informe de Evaluación.

En atención a lo anterior, por oficio 240.0496/2018 del 11 de junio de 2018, la Comisión determinó que el Contratista estaba en posibilidad de continuar a la siguiente fase de la Cadena de Valor de los Hidrocarburos, es decir, el Desarrollo para la Extracción.

UNDÉCIMO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 18 y 21 de diciembre de 2017, en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Contratista solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Área Contractual, así como la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondientes (en adelante, Solicitud).

DUODÉCIMO.- Por oficios 250.074/2018 y 250.248/2018 del 8 de marzo y 30 de mayo ambos del 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, así como del Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.231 recibido en la Comisión el 26 de junio de 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología correspondientes al Contrato.

Por oficio UCN.430.2018.277 recibido en la Comisión el 25 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que se considera probable que se cumpla con las obligaciones en materia de Contenido Nacional, por lo que emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional para el periodo de Desarrollo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 250.089/2018 del 20 marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara el estado que guarda el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0300/2018 recibido el 27 de marzo de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista ingresó el 14 de marzo de 2018 la modificación de su Sistema de Administración de Riesgos, en la que se consideran las actividades del Plan de Desarrollo para la Extracción del Área Contractual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 250.162/2018 del 12 de abril de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Dictamen Técnico) conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, así como a la Cláusula 5.2 del Contrato, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 29, 30, 33, 34, 35 y demás aplicables de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.2 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del